

INDICE DE CONTENIDO

Reglamento Académico para los Programas de Grado

Capítulo	Título	Página
	Presentación.....	1
I	Del Calendario Académico.....	2
II	De la Contabilidad Académica.....	3
III	De la Asistencia a Clases.....	3
IV	De los Programas y Grados.....	4
V	Del Estudiante.....	5
VI	Del Profesor.....	7
VII	De las Admisiones y Readmisiones.....	7
VIII	De la Inscripción y Selección de Asignaturas.....	10
IX	De las Convalidaciones.....	11
X	De la Exoneración.....	13
XI	De las Asignaturas por Tutorías y los Cursos Especiales.....	14
XII	De los Retiros y Cambios de las Asignaturas.....	16
XIII	De los Cambios de Carreras.....	17
XIV	De la Evaluación Académica.....	18
XV	De la Revisión de Calificaciones.....	22
XVI	De los Exámenes Especiales y de Suficiencia.....	23
XVII	De los Exámenes de Nivel de Idiomas Extranjeros.....	25
XVIII	De la Condición y Permanencia Académica.....	26
XIX	De los Trabajos de Grado.....	30
XX	De la Obtención del Grado.....	30
XXI	De los Honores Académicos.....	32
XXII	De la Evaluación y actualización de los Planes de Estudios.....	33
XXIII	De la Auditoría Académica.....	34
XXIV	De las Sanciones	35
XXV	Disposiciones Generales.....	36

San Pedro de Macorís, R.D.
Enero, 2013

PRESENTACIÓN

En la Universidad Central del Este (UCE), convergen actores con visiones, creencias e ideas distintas. La diversidad y diferencias son naturales e importantes para el crecimiento y desarrollo institucional. Sin embargo, las actividades individuales y de grupo en el interior de la universidad, tienen que desarrollarse observando y respetando los reglamentos, en tanto marco normativo que traza las pautas a seguir por la comunidad académica.

Los reglamentos, como los procesos institucionales, no permanecen fijos en el tiempo. Están sujetos a cambios. En ese sentido, la presente es la cuarta (4ta) edición modificada del Reglamento Académico de la UCE. Los cambios que se han introducido se sustentan en los valores y principios de la universidad, los cuales constituyen la base filosófica para alcanzar su misión y visión. Estos cambios provienen de la dinámica interna y externa, y persiguen adecuar este documento a las transformaciones tecnológicas y educativas que viene experimentando el mundo, y que inducen a las universidades a renovar sus procesos operativos, tecnológicos, administrativos y normativos.

La revisión y modificación de este Reglamento es necesaria para mejorar la eficiencia y calidad de los procesos normativos. Se trata de un documento fundamental, de consulta obligada en el proceso de toma de decisiones de las unidades y organismos colegiados competentes.

Capítulo I

Del Calendario Académico

- Art.1 El Calendario Académico es un instrumento de planificación académico-administrativo que incluye la programación de las actividades institucionales durante un año calendario.
- Art.2 El Calendario Académico está estructurado en semestres académicos. El semestre académico es la unidad cronológica de un mínimo de 15 y un máximo de 16 semanas de docencia, durante las cuales se imparten las evaluaciones de las asignaturas.
- Art.3 El año calendario incluye tres (3) semestres académicos y cuatro (4) semanas de vacaciones, distribuidos según se presenta en el Calendario Académico. El año académico lo conforman cualesquiera dos (2) semestres académicos durante los cuales se organizan, programan y desarrollan las actividades consignadas en los planes de estudios de las respectivas carreras y programas regulares.
- Art.4. La elaboración del Calendario Académico es responsabilidad de la Vice-Rectoría Académica, la cual lo someterá al Consejo Académico para su aprobación.

PARRAFO: Cualquier cambio a las fechas establecidas en el Calendario Académico es responsabilidad y competencia de la Vice-Rectoría Académica y debe ser informada a la comunidad Uceana.

Capítulo II

De la Contabilidad Académica

Art.5 La unidad de contabilidad académica correspondiente a los programas regulares es el crédito. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas se hace en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) En cursos teóricos formales, un crédito significa una (1) hora de clases teórica presencial y un mínimo de dos (2) horas de trabajo individual por semana, durante el semestre.
- b) En cursos de laboratorios, talleres y prácticas de campo supervisadas, un crédito equivale de dos (2) a tres (3) horas de actividades por semana, durante el semestre.
- c) En prácticas investigativas, lecturas analíticas dirigidas, y cursos co-curriculares, un crédito significa un mínimo de tres horas de trabajo individual por semana, durante el semestre.

PARRAFO: En el caso de la Pasantía Académica Supervisada y del Internado Rotatorio Hospitalario un crédito equivale de 32 a 64 horas de actividades.

Capítulo III

De la Asistencia a Clases

Art.6 En la modalidad presencial, la asistencia a clases en la UCE es obligatoria.

Art.7 Las inasistencias sin excusas son tomadas en cuenta para la evaluación final del curso.

El estudiante tiene derecho a evaluación final de una asignatura, con un mínimo del 80% de asistencia a clases teóricas, prácticas y de campo, de no ser así, se considerará reprobado por inasistencia.

PARRAFO 1: Para el cumplimiento de esta disposición el Docente cuenta con un Portafolio en línea donde podrá generar los listados para controlar las asistencias de los estudiantes.

PARRAFO 2: El profesor sólo podrá aceptar a los estudiantes incluidos en los listados oficiales generados a través del Portafolio del Docente.

Capítulo IV

De los Programas y Grados

Art.8 Los programas regulares son aquellos elaborados por el Comité de Currículum, aceptados por el Consejo Académico y aprobados por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Conducente a un Grado o Título Académico.
- b) Participación regular del estudiante en actividades curriculares.
- c) Cumplimiento del Calendario Académico.
- d) Administración a través de uno de los Departamentos de la Universidad.

Art.9 La Universidad ofrecerá programas regulares conducentes a los títulos de: Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Doctorado Profesional, (Doctor en Medicina, Doctor en Odontología y Doctor en Medicina Veterinaria).

PÁRRAFO: La carga en créditos en cada programa, se acogerá a la reglamentación de la MESCyT y a las disposiciones internas de la UCE.

retira de la institución en el periodo académico de que se trate.

Capítulo V

Del Estudiante

Art.10 El estudiante es la persona que habiendo cumplido todos los requisitos administrativos establecidos por la universidad, es admitido para cursar un programa curricular. En la UCE los estudiantes se clasifican en tres (3) categorías:

- Estudiante formal
- Estudiante especial o visitante
- Estudiante oyente

Art.11 Estudiante formal es aquel que ha cumplido con los requisitos de admisión y es candidato para la obtención de un grado académico, acreditado por el diploma correspondiente.

PARRAFO I: Por el tiempo de dedicación y la carga académica, se clasifican a su vez en tres (3) modalidades:

- A) A tiempo completo, si lleva una carga académica no menor de 12 créditos por semestre.
- B) A medio tiempo si lleva una carga académica mayor o igual (\geq) a 6 créditos, y menor o igual (\leq) a 11 créditos por semestre.
- C) A tiempo parcial si lleva una carga académica menor de 6 créditos por semestre.

PARRAFO II: El estudiante formal podrá tener una de las siguientes condiciones académicas:

- A) Estudiante Activo, es aquel que formaliza y mantiene su inscripción o reinscripción en el periodo académico de vigencia.
- B) Estudiante Inactivo, es aquel que no se matricula o que habiéndose matriculado se

El estudiante inactivo podrá retirarse de la institución por una de las siguientes causas:

1. Retiro por Ausencia Permitida: Es un permiso que otorga la universidad a un estudiante en circunstancias especiales, tales como: enfermedad del estudiante, enfermedad o muerte de un familiar cercano, problemas económicos y/o judiciales, o por asuntos de estudios.

Párrafo II-1: La solicitud para una ausencia permitida deberá estar debidamente justificada mediante la presentación de los documentos correspondientes y será evidenciada por el Director de la Carrera.

Párrafo II-2: En caso de ser aprobada la ausencia permitida, el Departamento de Registro entregara al estudiante una comunicación con indicación del tiempo de ausencia autorizado y la fecha de su reingreso. Si al término de la fecha permitida el estudiante no hace formal inscripción o solicita y obtiene una extensión de la misma quedara retirado administrativamente de la institución.

2. Retiro Administrativo: Es el que efectúa la institución por una ausencia no permitida al estudiante, por una acción disciplinaria, o por falta en el cumplimiento de la entrega de documentos o en su compromiso financiero.
3. Retiro Voluntario: Es el retiro que hace el estudiante voluntariamente por cualquier razón de índole personal. Este retiro deberá ser informado a la institución a través del Departamento de Registro.

Párrafo II-3: En los retiros voluntarios la institución se reserva el derecho a la reinscripción o a la readmisión.

4. Retiro Académico: Es aquel que efectúa la institución por un bajo rendimiento académico del estudiante.

Art.12 Se define como **Enrolamiento** la condición de un estudiante que está asistiendo a clases, que cursa su ciclo de internado rotatorio, que realiza una pasantía, que tiene una ausencia permitida, durante el tiempo de la misma, o cuando el estudiante se encuentra en su periodo de vacaciones de la institución.

PARRAFO: El estudiante que se retira de la institución por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo anterior conserva su condición de enrolamiento en la institución.

Art.13 Se consideran Estudiantes Especiales o Visitantes aquellos que cursan estudios parciales de asignaturas o programas dentro de los planes de estudios que se imparten en esta universidad y que no son aceptados por los procedimientos ordinarios previstos en la institución.

PARRAFO I: Los estudios realizados mediante esta modalidad no conllevan a la obtención de un título universitario.

PARRAFO II: Es estudiante Especial o Visitante se acogerá a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudiante Especial o Visitante de la Universidad Central del Este.

Art.14 Estudiante oyente es aquel autorizado por la Vice-Rectoría Académica para asistir a clases de asignaturas que no ha seleccionado oficialmente.

El estudiante oyente tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tramitar la solicitud a la Vice-Rectoría Académica a través del departamento que administra la asignatura correspondiente.
- b) Cumplir con los requisitos de asistencia establecidos por el presente Reglamento.
- c) Pagar la cuota establecida por la UCE para cada asignatura a la que asista en calidad de oyente.

Art.15 La Dirección del Departamento Académico correspondiente, una vez recibida la autorización de la Vice-Rectoría Académica, informará al profesor y enviará constancia al Departamento de Registro

Art.16 El Departamento de Registro emitirá al estudiante en calidad de oyente, una certificación de participación, la cual estará basada en el informe que presenta al docente, vía la Vice-Rectoría Académica.

Art.17 El estudiante de la **UCE** puede integrarse al desarrollo y fortalecimiento del quehacer académico a través de los comités de estudiantes, conforme a lo establecido en las reglamentaciones para el efecto.

Capítulo VI

Del Profesor

Art.18 El(la) profesor(a) es responsable ante el Director de su Departamento del cabal cumplimiento del programa de la(s) asignatura(s) que imparte, y otras atribuciones consignadas en el Reglamento del Personal Docente.

- Art.19 El(la) profesor(a) dará a conocer a sus estudiantes el primer día de clases, el programa correspondiente a la asignatura que imparte. El programa incluirá: objetivos, contenido, estrategias metodológicas, actividades del alumno, actividades del profesor, recursos, métodos de evaluación y bibliografía obligatoria y complementaria.
- Art.20 El (la) profesor(a) deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico de la Institución y con las fechas consignadas en el Calendario Académico.
- Art.21 El (la) profesor(a) será seleccionado de acuerdo a los criterios consignados en el Reglamento del Personal Docente.

Capítulo VII

De las Admisiones y Readmisiones

- Art.22 En los programas de grado la **UCE** admitirá tres (3) veces durante el año calendario.
- Art.23 El aspirante a ingresar a la **UCE** en uno de sus programas formales, deberá llenar el formulario de solicitud de admisión en línea
- Art.24 El candidato a ser admitido en las carreras regulares debe cumplir con los requisitos

7

institucionales y legales vigentes, y depositar la documentación requerida en el Departamento de Admisiones.

- Art.25 El estudiante transferido que solicite admisión para continuar sus estudios en la **UCE** será considerado como estudiante de nuevo ingreso, y deberá cumplir con lo estipulado en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento.
- Art.26 El estudiante procedente de otra institución de educación superior que haya sido separado por bajo rendimiento académico podrá ser admitido sólo reconociendo los créditos aprobados con calificación mayor o igual (\geq) a **3** puntos, siempre que no se afecten los prerrequisitos y que no exceda al **49%** del total de créditos de la carrera a cursar.
- Art.27 El aspirante a ingresar en la **UCE** será remitido al Depto. de Orientación para recibir las orientaciones pertinentes.
- Art.28 La **UCE** se reserva el derecho de admitir estudiantes que hayan sido separados de otra Institución.
- Art.29 Los documentos recibidos en el proceso de admisión pertenecen a la **UCE** y son de carácter estrictamente confidencial. En los casos en que proceda, el Departamento de Registro sólo entregará al estudiante copia certificada de dichos documentos.
- Art.30 El manejo de los documentos académicos y los datos personales de los estudiantes son de carácter confidencial. Sólo tendrán acceso a ellos, el propio estudiante, las autoridades académicas y administrativas de la **UCE**, y los organismos reguladores de las instituciones de educación superior.
- Art.31 El organismo responsable de la admisión en la **UCE** es el Comité de Admisiones, estructurado de la siguiente manera:

8

- a) Vicerrector de Servicios Estudiantiles o su representante, quien lo presidirá.
- b) Director (a) de Admisiones.
- c) Director (a) de la Carrera.
- d) Un profesor de carrera correspondiente.

Art.32 Son funciones del Comité de Admisiones las siguientes:

- a) Conocer de las documentaciones depositadas por los aspirantes a estudiar una carrera en la UCE.
- b) Evaluar la documentación recibida.
- c) Decidir sobre la aceptación o no del aspirante, de acuerdo con los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento

PARRAFO 1: Las negaciones por parte del Comité de Admisiones podrán apelarse en un plazo máximo de una semana después de haber recibido la respuesta.

PARRAFO 2: Las negaciones solo podrán apelarse en una ocasión.

Art.33 El estudiante retirado de la **UCE** por dos ó más semestres académicos, deberá solicitar readmisión a través del Departamento de Admisiones y acogerse a las normas y condición de permanencia vigentes.

PARRAFO 1: Se excluyen de esta condición aquellos estudiantes con retiros por ausencias permitidas.

PARRAFO 2: El estudiante readmitido deberá acogerse a los últimos pensas aprobados por el Consejo Académico, salvo que el estudiante previo a su retiro, haya completado un 80% del plan de estudios de la carrera correspondiente.

PARRAFO 3: Para la readmisión no serán reconocidos los créditos de asignaturas que tengan más de cinco (5) años de cursadas y aprobadas, salvo que el estudiante tenga continuidad de estudios.

PARRAFO 4: Por razón de tiempo no se reconocerán créditos de asignaturas en los cuales se incurra en violación de prerrequisitos.

Capítulo VIII De la Inscripción, Reinscripción y Selección de Asignaturas

Art.34 Los estudiantes deben inscribirse y reinscribirse durante el período establecido en el Calendario Académico.

Art.35 La inscripción será considerada oficial cuando al estudiante se le haya asignado el número de matrícula y realizado el pago correspondiente.

Art.36 A la reinscripción efectuada fuera del período establecido en el Calendario Académico para el pago sin recargo, le será aplicado un cargo adicional, cuyo monto será establecido por la institución.

Art.37 La coordinación del proceso de selección de asignaturas es responsabilidad del Departamento de Registro.

PARRAFO: Se responsabiliza a la Vice Rectoría Académica y sus correspondientes unidades académicas del cumplimiento cabal de entrega de horarios en las fechas establecidas en el cronograma elaborado por el Departamento de

Registro para que las ofertas de asignaturas se produzcan de forma armónica y en función a las asignaturas del ciclo común general, los ciclos

especializados de cada área y finalmente las asignaturas propias de cada carrera en particular

Art.38 La selección de asignaturas deberá realizarla el estudiante dentro del periodo establecido en el Calendario Académico y en cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Las asignaturas a seleccionar deberán pertenecer al semestre que le corresponda al estudiante.
- b) Para seleccionar una asignatura es indispensable haber aprobado los prerrequisitos correspondientes.
- c) Las asignaturas reprobadas tendrán prioridad en la selección.
- d) La carga académica a cursar por el estudiante deberá estar dentro del límite establecido por cada programa y de acuerdo con el progreso obtenido en los semestres anteriores.

PARRAFO: El nivel académico del estudiante lo determina la mayor carga de créditos seleccionados en el semestre correspondiente.

Capítulo IX

De las Convalidaciones

Art.39 La **UCE**, a través de la convalidación reconocerá el trabajo académico realizado por los estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior reconocidas por la MESCYT.

PARRAFO: La convalidación se efectuará a solicitud del estudiante, antes de ser admitido.

Art.40 El proceso de convalidación se realizará en bloques por áreas de conocimiento o por asignaturas aprobadas por el estudiante.

Art.41 El contenido temático de la asignatura o bloque de asignaturas a convalidar deberá corresponder, por lo menos, en un **80%** del programa de la asignatura o bloque en relación al de la **UCE**.

Art.42 La convalidación la realizará el Comité de Convalidaciones tomando en cuenta los contenidos y créditos de los programas de las asignaturas ofrecidas por la **UCE**, y los prerrequisitos.

PARRAFO 1: No se realizarán convalidaciones después que el estudiante este admitido.

PARRAFO 2: La convalidación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Convalidaciones de esta institución.

Art.43 Sólo serán convalidables las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 70 puntos en una escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en letras.

PARRAFO: El estudiante que haya sido objeto de baja académica en otra Institución se acogerá a lo establecido en el Art. 26 del presente reglamento.

Art.44 Al estudiante interesado en convalidación de asignaturas le será requerido: record de notas legalizado por la **MESCYT**, plan de estudios y programas de las asignaturas a convalidar provenientes de la Institución en la que realizó los estudios.

Art.45 La convalidación de asignaturas se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El estudiante debe haber aprobado un mínimo de seis créditos en la Institución de procedencia.

- b) Sólo podrá convalidarse hasta el 49% de los créditos requeridos para el grado a que aspira el estudiante.
- c) El estudiante pagará una cuota por cada asignatura convalidada, la cual será establecida por la Institución.

Art. 46 No se aceptaran créditos de transferencias para asignaturas que tenga más de cinco (5) años cursadas y aprobadas, sujetas a la continuidad de estudios.

Capítulo X De la Exoneración

- Art.47 La exoneración es el reconocimiento de los conocimientos y experiencias adquiridos por una persona en una área específica del quehacer profesional ó por haber obtenido un grado y/o título que cumple con los requisitos de una carrera en la cual ampliará sus conocimientos.
- Art.48 El aspirante a ingresar a la **UCE** que solicite exoneración de asignatura por experiencia, presentará la documentación que avale los conocimientos adquiridos en su ejercicio profesional, a la Dirección de la Carrera, quien la someterá al Consejo Académico a través de la Vice-Rectoría Académica, con la evaluación y recomendación pertinente.
- Art.49 La **UCE** podrá exonerar hasta un 33% de los créditos de la carrera a que aspira el interesado y determinará las asignaturas que serán exoneradas.
- Art.50 La exoneración por título se hará por ¹³bloque, en donde se incluirá las asignaturas y los

prerrequisitos que demuestren haber cumplido con el grado y/o título que se otorgará.

PARRAFO: Las asignaturas que no cumplan con los requisitos curriculares de la carrera tendrán que ser cursadas por el estudiante.

Art.51 Las asignaturas exoneradas quedarán registradas en el Record Académico del interesado con las siglas **EX** (exonerado).

Art.52 En ningún caso los créditos convalidados y exonerados sobrepasarán el 49% del total de créditos de la carrera o programa.

Capítulo XI De las Asignaturas por Tutoría y los Cursos ¹³ Especiales

Art.53 La **UCE** podrá impartir asignaturas por tutorías y cursos especiales.

Art.54 Las asignaturas ofrecidas por tutorías o por cursos especiales podrán ser impartidas en los siguientes casos:

- a) Asignatura pendiente, para que el estudiante pueda completar su plan de estudios, siempre que la misma no se ofrezca regularmente en la Universidad.
- b) Asignatura excluida del pensum vigente, si ésta se requiere para completar el número de créditos exigidos por el plan de estudios en el que se inscribió originalmente el estudiante.
- c) Asignatura no ofrecida en el semestre por no reunir el número de estudiantes requerido para la apertura de una sección regular.
- d) Asignatura de carreras que han sido cerradas en la Universidad.

PARRAFO: Las asignaturas que se ofrezcan por tutorías deben ser adaptables a la metodología de aprendizaje centrada en el estudiante.

Art. 55 Se ofrecerán cursos intensivos o especiales cuando no estén consignados en la oferta académica regular de la Universidad, y un número de estudiantes que esté en la disposición de cubrir las tarifas establecidas por la Rectoría

Art. 56 Para solicitar una asignatura por tutoría o un curso especial se procederá como sigue:

- a) El estudiante hace la solicitud al Director de la Carrera que cursa, en el formulario diseñado para el efecto, en la fecha establecida en el Calendario Académico.
- b) De aprobar la solicitud, el Director de la Carrera asignará el profesor y la someterá a la Vice-Rectoría Académica para su autorización.

Art.57 El profesor designado para una tutoría deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizado por la Rectoría.
- b) Ser especialista del área vinculada a la asignatura a impartir.
- c) Elaborar un cronograma de trabajo incluyendo la descripción de las actividades a realizar, calendario de reuniones y lugar de las reuniones.
- d) Al final del curso, rendirá un informe de los resultados académicos y el cumplimiento de las actividades realizadas, incluyendo el reporte de calificación.

Art.58 La evaluación final de las tutorías y de los cursos especiales deberá realizarse dentro del período establecido a los fines en el Calendario Académico, y la calificación obtenida por el estudiante deberá depositarse en el Departamento de Registro, a través de la

Dirección de la Carrera, en un plazo máximo de tres (3) días después de aplicada la misma.

Capítulo XII

De los Retiros y Cambios de Asignaturas

Art.59 El estudiante podrá modificar la selección de asignaturas de acuerdo a su situación académica y a las ofertas de la Universidad.

Art.60 El estudiante podrá hacer retiro parcial o total de asignaturas durante las primeras once (11) semanas del semestre.

PARRAFO 1: La solicitud de retiro parcial o total será formulada al Director de la carrera, quien lo referirá al Departamento de Orientación para una evaluación en base a cuyos resultados la Dirección Académica correspondiente emite la autorización.

PARRAFO 2: En caso de retiro total el estudiante podrá acogerse a la Política de Reembolso de la institución

Art.61 El estudiante podrá retirar una misma asignatura un máximo de cuatro (4) veces y hacer retiros totales un máximo de dos (2) veces durante el transcurso de la carrera.

PARRAFO 1: En todos los casos de retiros, parcial o total, el estudiante deberá tener una entrevista con el Departamento de Orientación para conocer y evaluar las causas del mismo.

PARRAFO 2: El estudiante que retire una misma asignatura por cuatro (4) ocasiones, sólo podrá cursar hasta un máximo de quince (15) créditos en los siguientes semestres, hasta tanto apruebe

dicha asignatura. En este caso será obligatoria la selección de la asignatura en cuestión.

PARRAFO 3: Para un primer retiro total, el estudiante deberá justificar ante la Dirección correspondiente, los motivos del mismo. Si la situación lo amerita, la Dirección remitirá al estudiante al Departamento de Orientación y Psicología para su evaluación y recomendaciones.

PARRAFO 4: Con un tercer retiro total el estudiante queda separado de la carrera, salvo que éste presente ante la Vice-Rectoría de Servicios Estudiantiles causas de fuerza mayor; en caso de ser acogida por ésta, la someterá al Consejo Académico para su decisión.

Art.62 La asignatura retirada oficialmente será registrada en el Record Académico del estudiante con la nomenclatura de **RO**, y no será considerada para el cálculo del índice académico.

Art.63 El estudiante que no retire oficialmente la(s) asignatura(s) obtendrá la calificación que haya acumulado al momento que dejó de asistir.

Capítulo XIII

De los Cambios de Carreras

Art.64 El estudiante tiene derecho a cambiar de carrera. Para estos fines deberá pasar primero por el Departamento de Orientación para evaluar su situación, en base a cuyos resultados formula su solicitud al Departamento de Servicios Estudiantiles dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Art.65 Una vez aprobado el cambio, el estudiante ~~de~~ pagará la cuota establecida por la institución, cuyo cambio será realizado por el Departamento de

Registro después de oficializar las calificaciones del periodo anterior

Art.66 Para el cambio de carrera, la colación y validación de asignatura estará a cargo del Departamento de Registro.

Capítulo XIV

De la Evaluación Académica

Art.67 El estudiante será evaluado por el nivel cognitivo, la participación en clases, tareas asignadas, prácticas investigativas y asistencia el comportamiento basado en principios y valores.

PARRAFO 1: El método de evaluación queda establecido según las características de la asignatura, y de acuerdo a las especificaciones incluidas en cada programa de clases, previa validación y aprobación del Comité Curricular de la carrera correspondiente.

PARRAFO 2: El profesor explicará al estudiante el primer día de clases, el sistema de evaluación que regirá durante el proceso de aprendizaje de la asignatura.

Art.68 Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, la planificación y elaboración del calendario de evaluaciones, el cual será publicado al inicio de cada período académico.

PARRAFO: La Vicerrectora Académica es la instancia autorizada a introducir modificaciones al mismo cuando el caso lo amerite e informar de las mismas a la comunidad académica.

Art.69 El sistema de evaluación en la UCE es procesual, continuo, cuantitativo y cualitativo.

Art.70 El Profesor y/o la Unidad de Exámenes Departamentales son los responsables de conducir y administrar el proceso de evaluación.

Art.71 La calificación final de una asignatura será el resultado de la suma de puntos acumulados por el estudiante durante el semestre, sobre la base de una escala de cero (0) a cien (100) puntos y de acuerdo a lo establecido en el **Art. 65**.

Art.72 Se impartirá como mínimo un examen parcial y un examen final en las fechas consignadas en el Calendario Académico.

Art.73 EL examen parcial tendrá como máximo una hora de duración y se impartirá dentro del horario de clases establecido.

PARRAFO: Conforme a la naturaleza de la asignatura, al examen parcial se le podrá asignar mayor tiempo, el cual será comunicado al estudiante al momento de impartir el mismo.

Art.74 Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales serán publicadas en línea, en un plazo no mayor de tres (3) días después de impartido.

PARRAFO: Los resultados de las evaluaciones parciales socializados y analizados con los estudiantes en la siguiente sección de clases.

Art.75 La Evaluación final tendrá un valor máximo del 40% de la calificación total de la asignatura.

Art.76 En caso de que, por razón de fuerza mayor, un estudiante no pueda presentarse a cualquiera de los exámenes, deberá someter su excusa por escrito, previo a la fecha, con las justificaciones

de lugar, o en su defecto a no más tardar de 24 horas después de impartido el mismo. La excusa,

será presentada al Director de la Carrera quien tomará la decisión final, según lo amerite el caso.

Art.77 El estudiante que por razón justificada no tomara algún examen, recibirá una calificación Incompleta (**I**), la cual deberá modificarse en el período definido para estos fines en el Calendario Académico.

PARRAFO 1: En el caso de las evaluaciones parciales, el incompleto podrá ser modificado, en un plazo de siete (7) días laborales después de impartir el examen.

PARRAFO 2: En el caso de las evaluaciones finales, se acogerán a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARRAFO 3: Una vez cerrado el sistema, el reporte de modificación para el incompleto lo hará el Profesor al Departamento de Registro, a través de la Dirección Académica correspondiente.

PARRAFO 4: Finalizado el plazo establecido en los párrafos anteriores, el Departamento de Registro acogerá como definitiva la calificación reportada originalmente.

Art.78 Dentro de la primera semana de inicio de la docencia, se ofrecerán reposiciones de exámenes finales, para aquellos estudiantes que por razón justificada, no tomaron los mismos, y el reporte de las calificaciones será depositado al siguiente día hábil después del examen.

Art.79 Se establecen las siguientes denominaciones en la presentación del reporte de calificación final.

Literal	Númérica	Puntos	Valoración
A	90 - 100	4.00	Excelente
B+	85 - 89	3.5	Muy Bueno
B	80 - 84	3.0	Bueno
C+	75 - 79	2.5	Regular
C	70 - 74	2.0	Suficiente
D	60 - 69	1.0	Insuficiente
F	0- 590	Deficiente

Capítulo XV De la Revisión de Calificaciones

PARRAFO: La calificación mínima para aprobar una asignatura es 70 puntos (o su equivalente literal).

Art.80 Para registrar en el record académico del estudiante las calificaciones que no acreditan puntuación, se establecen las siguientes nomenclaturas.

Nomen-clatura	Significado	Nomen-Clatura	Significado
I	Incompleto	I.S	Índice Semestral
RO	Retirado	I.A	Índice Acumulado
O	Oyente		Oyente
EX	Exonerado	EX	Exonerado
CC	Conv. Confirmada	CC	Conv. Confirmada
ES	Ex. de Suficiencia	ES	Ex. de Suficiencia
EC	En Curso	EA	Examen Aprobado
CP	Conv. Provisional	ER	Examen Reprobado
AU	Ausente	CR	Créditos
RE	Reprobado	S	Satisfactorio
ES	Examen Suficienc.	NS	No Satisfactorio
EE	Examen Especial	MC	Materia Colada
EC	En Curso	P	Puntos
AP	Aprobada	L	Calificación Literal
NUM	Calif. Numérica	O	Observación
		L precedida de cod. de asignatura	Laboratorio de la asignatura

Art.81 En las fechas establecidas en el Calendario Académico, el estudiante de la **UCE**, tiene derecho a solicitar revisión de su examen. La solicitud se hará por escrito, a través del Director del Departamento que administra la asignatura.

PARRAFO: La solicitud de revisión deberá realizarse a más tardar tres (3) días después de la publicación de la calificación.

Art.82 El estudiante pagará una cuota por la revisión de cada examen, la cual será establecida por la institución.

Art.83 El Director del Departamento, al que corresponda el profesor de la asignatura objeto de revisión, será responsable de la calificación que obtenga el estudiante como resultado la revisión.

PARRAFO 1: En caso de no presentarse el profesor de la asignatura en la fecha establecida, responsabilidad que amerite el caso.

PARRAFO 2: Al estudiante le asiste el derecho de estar presente en el momento de efectuarse la revisión del examen.

PARRAFO 3: Si el estudiante no está conforme con los resultados de la revisión, el Director de la carrera integrará una comisión con uno o varios profesores especialistas del área cuyo dictamen será inapelable.

Art.84 Si la revisión del examen ocasiona cambio en la calificación, el Director hará la remisión de los resultados por escrito al Departamento de Registro, en un plazo no mayor de tres (3) días.

PARRAFO: Después de transcurrido el plazo fijado en el Calendario Académico, el Departamento de Registro no recibirá cambios de calificaciones por concepto de revisión.

Art.85 El estudiante que solicita revisión de examen y/o calificación final deberá asistir a clase de la asignatura objeto de revisión hasta que se haga la verificación de la calificación.

Capítulo XVI

De los Exámenes Especiales y de Suficiencia

Art.86 El estudiante tiene derecho a tomar exámenes especiales de una o dos asignaturas reprobadas que le falten para completar el pensum de la carrera correspondiente, siempre que estas califiquen para exámenes especiales.

PARRAFO: Las asignaturas que no son objeto de exámenes especiales, serán dadas a conocer en el plan de estudio de la carrera.

Art.87 Para tomar el examen especial de una asignatura, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La(s) asignatura(s) no deben ser prerrequisito una de otra.
- b) Haber reprobado la(s) asignatura(s) en uno de los dos últimos semestres cursados.
- c) Pagar el costo de matriculación del semestre y la cuota adicional por asignatura a examinar, establecido por la Institución.

Art.88 La solicitud de examen especial será válida para el semestre en el cual se matricula.

PARRAFO: El estudiante formulará la solicitud a la Dirección correspondiente, quien determinará si cumple con los requisitos establecidos y la remitirá al Departamento de Registro.

Art.89 Los exámenes especiales sólo se impartirán dentro del periodo establecido en el Calendario Académico

Art.90 El reporte de calificación de un examen especial se hará en un plazo no mayor de tres (3) días, a partir de la fecha en que se impartió.

PARRAFO: En caso de reprobado el examen, el estudiante queda oficialmente inscrito y con derecho a cursar la(s) asignatura(s) en el semestre para el cual está matriculado.

Art.91 Los exámenes de suficiencia se imparten en aquellos casos en que el número de créditos sea menor o el contenido temático de la asignatura cursada en la carrera o institución de procedencia no alcance el 80%.

PARRAFO 1: El estudiante que aprueba el examen de suficiencia le será registrada la calificación en el record de notas con la nomenclatura **ES** (Examen de Suficiencia).

PARRAFO 2: El estudiante que cambia de carrera o de pensum en la UCE y toma examen de suficiencia, si aprueba, le será reconocida con **ES**, si reprueba deberá seleccionar y cursar la(s) asignatura(s).

PARRAFO 3: El estudiante bajo la condición indicada en el párrafo anterior, no podrá seleccionar asignaturas en violación de prerrequisitos.

PARRAFO 4: La solicitud para el examen de suficiencia deberá formularse en el momento de la admisión y deberá impartirse dentro de la primera semana de inicio de la docencia. Por cada asignatura pagará la cuota establecida por la Institución.

Capítulo XVII

De los Exámenes de Nivel Idiomas Extranjeros y de Informática

- Art.92 El estudiante con dominio oral y escrito de idiomas extranjeros podrá solicitar exámenes para los niveles correspondientes.
- Art.93 Igualmente se podrán impartir exámenes de nivel de las asignaturas Informática I e Informática II para aquellos estudiantes que demuestren conocimientos básicos de manejo de las herramientas tecnológicas
- Art.94 El examen de nivel en idiomas y de las Informáticas se aprueban con una calificación igual o mayor de **80** puntos y la aprobación se registrará con una **EX** (Exonerado).
- Art.95 Para tomar exámenes de nivel de idiomas o de las Informáticas se llenará un formulario diseñado al efecto y se pagará una cuota establecida por la institución, por cada nivel a los cuales el solicitante aspira le sean reconocidos.
- Art.96 Los exámenes de nivel de idiomas y de las Informáticas se solicitarán al momento de la admisión y se impartirán en la primera semana de inicio del semestre.

Capítulo XVIII

De la Condición y Permanencia Académica

- Art.97 El índice académico será la base para establecer la condición académica de los estudiantes de la UCE. Se calcula como el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas expresadas en términos de su valor en puntos, y en base a los créditos de las asignaturas y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ind = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} XiKi}{n};$$

Donde:

Ind. = Índice Académico

$\sum_{i=1}^{i=n}$ = Sumatoria de 1 (uno) hasta el valor máximo de créditos alcanzados.

Xi = Puntuación obtenida por asignatura

Ki = Factor de ponderación (números de créditos de cada asignatura)

n = Número total de créditos cursados.

- Art.98 En la UCE el índice académico es de dos tipos:
- Índice semestral, que corresponde al promedio ponderado de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante un semestre.
 - Índice general o acumulado, que corresponde al promedio ponderado de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas cursadas dentro de la carrera.

PARRAFO: Para el cálculo del índice general, no se computará una misma asignatura más de una vez. Cuando un estudiante cursa en más de una ocasión una misma asignatura, sólo se tomará en cuenta la última calificación para el índice general.

Art.99 Se considerará en condición académica normal a todo estudiante que obtenga Índice Semestral de 2 puntos o más.

Art.100 Un estudiante al cambiar de carrera, se le toma en cuenta el historial académico para la definición del honor académico.

PARRAFO: Por condición de bajo rendimiento académico, el estudiante sólo tendrá derecho a cambiar de carrera en una ocasión.

Art.101 Un estudiante tiene derecho a repetir asignaturas o cursos ya aprobados con el objetivo de profundizar sus conocimientos o de mejorar su índice general o semestral

PARRAFO: El estudiante que repite un curso se acogerá a los resultados de la nueva evaluación.

Art.021 Se considera en condición académica normal a todo estudiante que obtenga índice semestral y acumulado igual o mayor a 2 puntos.

Art.103 Un estudiante entra a prueba académica cuando su índice semestral cae por debajo de 2 puntos, aunque su índice acumulado sea de 2 puntos o más.

PARRAFO 1: La condición académica, para fines de prueba académica, será considerada a partir del 2do. Semestre cursado en la institución.

PARRAFO 2: El estudiante en prueba académica será asistido por el Departamento de Orientación.

PARRAFO 3: En ningún caso, el estudiante a prueba académica podrá cursar más de quince (15) créditos en el semestre.

Art.104 El estudiante que estando a prueba académica alcance un índice semestral igual o mayor de 2 puntos, seguirá a prueba académica si su índice acumulado no alcanza 2 puntos

Art.105 El estudiante en condición de una segunda prueba académica que no alcanza un índice semestral y acumulado de 2 puntos queda retirado académicamente de la institución por un semestre.

PARRAFO 1: El estudiante que es retirado académicamente de la institución se acogerá a la política de reembolso establecida por la UCE.

PARRAFO 2: Al estudiante retirado académicamente que haya pagado la reinscripción para cursar el próximo semestre le será registrado un saldo a su favor en su estado de cuenta.

Art.106 El estudiante retirado por condición académica podrá solicitar su reincorporación a la institución para el periodo subsiguiente, en el plazo establecido en el Calendario Académico.

Art.107 Al estudiante readmitido después de una suspensión, las asignaturas aprobadas y reprobadas formarán parte de su historial académico.

Art.108 El estudiante readmitido después de un retiro por condición académica sólo podrá cursar una carga académica máxima de quince (15) créditos en el semestre de su reingreso.

Art.109 En una misma carrera el estudiante puede quedar en prueba académica un máximo de tres (3) veces, consecutivas o no.

PARRAFO: En caso que un estudiante, después de quedar a prueba académica dos (2) veces, curse tres (3) semestres consecutivos en condición normal, con índices semestral y acumulado de 2 puntos o más, se le permitirá una cuarta prueba académica.

Art.110 El estudiante readmitido en una cuarta prueba académica pierde derecho a reinscripción en la carrera que está cursando, si en el semestre correspondiente a su reingreso obtiene índice semestral o acumulado menor de 2 puntos.

PARRAFO: Como consecuencia de retiros académicos, el estudiante solo podrá cursar en la institución una segunda carrera.

Art.111 El estudiante que reprueba una misma asignatura tres (3) veces, sólo podrá cursar en el semestre siguiente una cantidad máxima de quince (15) créditos, incluyendo la referida asignatura.

PARRAFO 1: Si reprueba en una cuarta ocasión sólo podrá cursar esta asignatura.

PARRAFO 2: Bajo esta condición, el estudiante será calificado en la categoría de Estudiante de Tiempo Parcial y pagara el 50% del costo de la matrícula

PARRAFO 3: La reprobación de una misma asignatura por 5^{ta} vez determina la separación de la carrera, salvo en los casos en que al estudiante le falte el último semestre para concluir la carrera, en dicho caso se le permitirá cursar la misma con las demás asignaturas pendientes.

De los Trabajos de Grado.

Art.112 En los casos en que así lo consignen los planes de estudios, la obtención del grado de Licenciatura o su equivalente, requerirá de la realización y presentación de un trabajo de grado, conforme se establece en el Reglamento de Trabajo de Grado.

PARRAFO: En carreras específicas se establece la realización de una pasantía académica supervisada.

Capítulo XX

De la Obtención del Grado Académico

Art.113 El estudiante que aspira obtener un grado académico en la **UCE**, deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente reglamento, y los particulares de la carrera correspondiente:

- a) Haber completado el número de créditos exigidos en la carrera, con índice general mínimo de 2 puntos o su equivalente en letra.
- b) Haber aprobado los cursos obligatorios y la carga co-curricular del plan de estudios.
- c) Aprobar en la **UCE** por lo menos el 51 % de la carga de créditos establecidos en la carrera.
- d) Haber presentado su trabajo final de grado en los casos en que se contempla.
- e) Haber realizado la pasantía en los casos requeridos.
- f) Haber cubierto los compromisos económicos contraídos con la Institución.
- g) Tener la constancia de finalización de la Dirección del Departamento de Registro.

Art.114 La solicitud del grado será realizada por el estudiante al Departamento de Registro, a través del Director de la Carrera, con un mes de antelación a la fecha de graduación.

Art.115 La Dirección de Registro, a través de la Vice-Rectoría Académica, someterá al Consejo Académico el listado de candidatos a graduación, para la aprobación del Consejo Superior Universitario.

Art.116 El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para la obtención de grado, podrá solicitar certificado de finalización de estudios para los fines que estime de lugar.

Art.117 La **UCE** celebrará tres (3) ceremonias ordinarias anuales de graduación, en su sede central, en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

Art.118 Es obligatoria la participación del estudiante en la ceremonia de graduación.

PARRAFO: En ningún caso, en el acto de graduación, el estudiante se podrá hacer representar por otra persona.

Art.119 La **UCE** celebrará graduaciones extraordinarias en su sede central y en sus recintos universitarios obedeciendo a razones de la propia universidad.

PARRAFO: La Institución establecerá las fechas para la celebración de las graduaciones extraordinarias.

Art.120 La **UCE** celebrará graduaciones especiales obedeciendo a razones atendibles del estudiante.

PARRAFO: Las graduaciones especiales se acogerán al procedimiento establecido en la institución y pagarán una cuota adicional que será fijada por la UCE.

Art.121 Las graduaciones extraordinarias y especiales serán autorizadas por resolución del Consejo Superior Universitario.

Capítulo XXI

De los Honores Académicos

Art.122 La **UCE** otorga honor académico, al estudiante que al concluir el plan de estudios de su carrera tenga un índice general acumulado igual o mayor de 3.2 puntos.

PARRAFO 1: Para el otorgamiento del honor académico el estudiante no puede reprobado ninguna asignatura del plan de estudios de la carrera cursada.

PARRAFO 2: Para el estudiante transferido se tomará en cuenta el histórico académico de la institución de procedencia, de conformidad con el párrafo anterior.

Art.123 El honor académico se otorga de acuerdo a la siguiente escala:

Summa Cum Laude	3.8 - 4.0
Magna Cum Laude	3.5 - 3.7
Cum Laude	3.2 - 3.4

Art.124 El estudiante que concluye una carrera del nivel técnico superior será reconocido con una mención de honor, en base a las siguientes categorías:

Calificaciones excelentes	3.8 - 4.0
Calificaciones muy buenas	3.5 - 3.7
Calificaciones buenas	3.2 - 3.4

Art.125 El honor o la mención académica será consignado en el título correspondiente.

Capítulo XXII
De la Evaluación y actualización de los
Planes de Estudios

Art.126 Los planes de estudios de las diferentes carreras estarán sometidos a un proceso de evaluación y actualización periódica, que permita introducir las modificaciones demandadas por el desarrollo del país, de la ciencia, la tecnología, las innovaciones y la competencia profesional en el ámbito de la educación superior.

PARRAFO: Los aspectos operativos relativos a la evaluación de los planes de estudios están definidos en el manual de procedimiento para los fines.

Art.127 Es responsabilidad de la Vice- Rectoría Académica conducir el proceso de diseño y rediseño curricular de los planes de estudios.

PARRAFO I: Cada Dirección Académica es responsable de coordinar el proceso de evaluación y actualización de los planes de estudios de la(s) carrera(s) que administra.

PARRAFO II: Para el diseño y rediseño curricular deberá contarse con la participación de los principales actores del proceso, tales como docentes, estudiantes, egresados y empleadores.

Art.128 El Comité de Currículum, presidido por el Director de la Carrera, es responsable de conducir el proceso de evaluación de los planes de estudios.

Art.129 El Comité Consultivo de cada carrera deberá participar en la evaluación de los planes de estudio en los términos establecidos en el Reglamento de los Comités Consultivos.

Art.130 La Dirección de la carrera correspondiente someterá a la Vice-Rectoría Académica los resultados de la revisión curricular, con las recomendaciones de lugar.

Art.131 Dentro de la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Perfil del egresado.
- b) Nivel de actualización del contenido de las asignaturas.
- c) Coherencia de los objetivos de la carrera con la misión, visión y objetivos institucionales.
- d) Pertinencia socio-económica, científica y cultural del programa.
- e) Relevancia de los programas.
- f) Disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos, de apoyo y de información.
- g) Eficiencia pedagógica y administrativa del programa.

Art.132 Es responsabilidad de la Oficina de Evaluación y Calidad Institucional evaluar el diseño y rediseño de los Planes de Estudios producto del trabajo del área académica y presentar al Consejo Académico sus opiniones y recomendaciones.

Capítulo XXIII
De la Auditoría Académica

Art.132 El Departamento de Registro, es el organismo auditor académico de la UCE, como tal, es la única instancia con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

- a) Copia oficial del expediente académico del estudiante.
- b) Calificaciones oficiales de un estudiante.
- c) Certificación de documentos entregados a la **UCE** con fines académicos.
- d) Otros documentos que especifique la Rectoría.

Art.133 El Departamento de Registro es el responsable de la expedición y registro de los títulos académicos y certificaciones de títulos.

Art.134 Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante tiene un carácter personal y confidencial; sólo podrá ser expedida y enviada a un lugar específico, a requerimiento escrito del estudiante.

Art.135 Se exceptúan los casos en que las leyes o disposiciones vigentes autorizan a un tercero a recibir dicha información.

Capitulo XXIV De las Sanciones

Art.136 La conducta y el comportamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria, deben estar ceñidos a los principios de racionalidad y de responsabilidad que caracterizan a toda persona adulta. Por lo tanto, en los casos en que algún miembro de esta comunidad exhiba un comportamiento contrario a las normas y disposiciones disciplinarias establecidas, será sancionado.

Art.137 Las acciones sancionables y las sanciones correspondientes serán contempladas en los reglamentos para esos fines.

Capítulo XXV Disposiciones Generales

Art.138 Es autoridad del Consejo Superior Universitario la aprobación final de este reglamento.

Art.139 El Consejo Académico es la instancia autorizada a proponer al Consejo Superior Universitario modificaciones al presente reglamento.

Art.140 Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico y/o el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Art.141 Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento Académico.

Art.142 El Presente Reglamento ha sido presentado, visto y analizado por el Consejo Académico, remitido al Consejo Superior Universitario para su aprobación, mediante resolución No. _____ de la fecha _____, y puesta en vigencia a partir del 1 de Enero del 2008.